

## DIARIO



## OFICIAL

 DEL  
 MINISTERIO DE MARINA

 GRATUITO  
 A LOS SUSCRIPTORES DE LA  
 «COLECCIÓN LEGISLATIVA»

 Las disposiciones insertas en este Diario,  
 tienen carácter preceptivo.

 PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
 SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

## SUMARIO

**Reales decretos.**

Autoriza al Sr. Ministro del ramo para contratar con la Sociedad «Siemens Schuckert Industria Eléctrica», el material eléctrico que se expresa.

**Reales órdenes**

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone quede sin efecto la instalación de una

estación radiotelegráfica «Telefunken» en un destroyer que iba á efectuar la casa A. E. G.

INTENDENCIA GENERAL.—Conformándose con acordada de la Comisión permanente del Consejo de Estado rescindiendo el contrato de venta de la fragata «Asturias».

**Circulares y disposiciones.**

Clasificación de retiros hecha por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

**Anuncios.**

## SECCION OFICIAL

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en vista de que la Sociedad «Siemens Schuckert» se ha refundido con la «Industria Eléctrica» constituyendo una nueva Sociedad llamada «Siemens Schuckert Industria Eléctrica»,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para contratar con la última de dichas sociedades el material eléctrico á que se refiere Mi real decreto de ocho de julio último.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

 El Ministro de Marina,  
**Diego Arias de Miranda.**

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: En vista de las observaciones que la casa «A. E. G. Thomson Houston Ibérica» ha formulado como consecuencia de lo dispuesto en real orden

de 21 del mes último y que justifican los inconvenientes que se presentan para la ejecución de lo que se prefiere en aquella soberana disposición, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la 2ª Sección de ese Estado Mayor central, se ha servido disponer quedese sin efecto la instalación de la estación radiotelegráfica, tipo torpedero, á que se contrae la real orden precitada y que la expresada casa debía efectuar y que se manifieste á la misma se tendrán en cuenta sus graciosos ofrecimientos para utilizarlos más adelante si las necesidades del servicio así lo aconsejaren al dictarse resolución con carácter de generalidad sobre el asunto. Es asimismo la voluntad de S. M., que se le den las gracias en su real nombre á la casa de referencia por su nueva generosa oferta en beneficio de la Marina y el Erario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

## INTENDENCIA GENERAL

## CONTRATOS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conformarse con lo acordado por la Comisión permanente de ese Consejo en 5 del actual, y en su consecuencia queda rescindido el contrato de venta de la fragata *Asturias* celebrado con D. José Jerique Olmo, adjudicándose á la Hacienda el depósito constituido como fianza después de satisfechos los gastos de publi-

cación y escritura según determina la base 7.<sup>a</sup> de las que sirvieron para la celebración del concurso de venta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resultado de su comunicación de 10 del actual acompañando la acordada de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. D. Francisco Arderius y Rodríguez, apoderado del adjudicatario D. José Jerique..

#### Acordada que se cita

«Excmo. Sr.: Remitido por V. E. á informe de la Comisión permanente de este Consejo, en virtud de real orden fecha 29 de septiembre último, el adjunto expediente, resulta del mismo.—Que celebrado concurso sin sujeción á tipo para la enajenación del casco de la fragata *Asturias*, con arreglo al pliego de condiciones al efecto aprobado, se le adjudicó como mejor postor á D. José Jerique Olmo, vecino de Madrid, otorgándose la correspondiente escritura en 11 del mes de junio próximo pasado ante el notario de esta corte D. Antonio Turón y Rosca, y siendo aquella presentada en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales, pero sin que el interesado haya satisfecho su importe, por lo que ha incurrido en multa, ni retirado, por tanto la referida escritura, manifestando á este propósito D. Francisco Arderius y Rodríguez, como apoderado del adjudicatario, que al examinar éste la fragata, una vez firmada la escritura, ha notado que se halla tan deteriorada, que se ve en la precisión de perder la fianza (*seis mil quinientas pesetas*), impuesta para acudir al concurso, antes que entregar el importe de la cantidad ofrecida (*ciento cinco mil ciento noventa y nueve ptas.*) con lo que se le originarían sensibles pérdidas. No obstante, en un orden moral y económico y de conveniencia para el Estado, propone se le conceda la gracia de una rebaja en el precio de adjudicación, ofreciendo pagar *ochenta mil* pesetas, doble de la mayor propuesta ofrecida en el concurso, después de la suya, con lo que se evitaría el Tesoro la demora y dilaciones en la venta, con el mayor deterioro y demérito consiguiente del buque, el cual propone, también, que se tase para que resalte la buena fé y justicia de lo que se pide.—Instruido el oportuno expediente, con arreglo á lo que dispone la vigente legislación, el Interventor central informa, después de oídos el Asesor general é Intendente general del Ministerio (que de conformidad opinan en sentido negativo de lo que se pide por el adjudicatario y la representación de este) que procede la rescisión del contrato, adjudicándose á la Hacienda el depósito provisional constituido, una vez satisfechos los gastos.—Con esta propuesta, se muestra conforme la Intendencia general, interesando á los efectos de tramitación del expediente, que informen la Asesoría, la Junta Superior de la Armada y el Consejo de Estado.—La Asesoría, con vista de las bases del concurso, en que se consigna, entre otros particulares, que el casco se venderá *en el estado en que actualmente se encuentra*, que las personas que deseen interesarse en la compra, podrán ver y examinar el referido buque; y que el adjudicatario no tendrá derecho á reclamación alguna por error padecido en la apreciación de los materiales objeto de venta, toda vez que pudo examinarlos, entiende, que no cabe alegar error que vicie el consentimiento, y en su consecuencia, siendo firme, pero incumplido el contrato por causa del adjudicatario, procede la rescisión adjudicando la fianza á la Hacienda.—La Junta Superior acepta por unanimidad el dictamen de

la Asesoría, habiendo, después de esto, remitido V. E. el expediente á este Consejo.—Demostrado en este caso el incumplimiento del contrato, no solo por el hecho acreditado de la falta de presentación de la copia de la escritura en el plazo de diez dias desde su otorgamiento, según requiere la regla 6.<sup>a</sup> del correspondiente pliego, sino por la declaración expresa del interesado, que manifiesta su voluntad de perder el depósito constituido, por no estar dispuesto á satisfacer el importe de la adjudicación, no cabe duda de la procedencia de la rescisión del contrato, con pérdida de dicho depósito, por entenderse que el adjudicatario renuncia á la adquisición, con arreglo á lo que previene la regla 7.<sup>a</sup> del citado pliego; pues, respecto á la propuesta de rebaja hecha por el mismo adjudicatario, mediante su representación, para quedarse con el buque en 80.000 pesetas, es evidente que su aceptación, aún suponiendo que fuera benéfica para los intereses del Estado, constituiría un nuevo contrato que supondría como requisito previo, la rescisión del anterior con todas sus consecuencias, (entre ellas, la pérdida de la fianza), y que no podría otorgarse en la forma que se pide, sino acomodándose á las disposiciones vigentes en materia de contratación, de las cuales el Ministerio del digno cargo de V. E., no puede prescindir y que, en este caso, consistirían, salvo que de ello se exceptuase, en la celebración de otro nuevo concurso, no siendo por otra parte, la conducta del interesado en este caso, una formal garantía del cumplimiento de los compromisos que pretende contraer.—Por lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de dictamen, que, desechando la petición deducida por la representación de don José Jerique, adjudicatario de la fragata *Asturias*, procede declarar la rescisión del contrato, adjudicándose á la Hacienda el depósito constituido, después de satisfechos los gastos de publicación y escritura, según determina la regla 7.<sup>a</sup> de las que sirvieron para la celebración del correspondiente concurso.—Vuecencia sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado».

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### RETIROS

*Circular.*—Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:—«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, á los oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el contra-maestre mayor de 2.<sup>a</sup> de la Armada D. José Antonio González Monclos y termina con el operario de arsenal Juan Zuaza Palma».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de noviembre de 1910.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Señor. . . .

NOMBRES	EMPLEOS	ARMAS ó CUERPOS	PUNTO por donde desean cobrar.	HABER que les corresponde.		FECHA en que deben empezar á percibirlo.			Punto de residencia de los interesados.		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	
D. José Antonio González Mon- clos.	Contramaestre mayor de 2.ª	Armada.	Murcia.	270	»	1	Dibre.	1910	Murcia.		Lleva más de ocho años en su actual empleo.
» José Naveiras Pérez.	1.º Contramaestre.	Idem.	Coruña.	250	»	1	Idem.	»	Ferrol.	Coruña.	
» Angel Muño Cagiao.	1.º Maquinista.	Idem.	Idem.	225	»	1	Idem.	»	Idem.	Idem.	
» Juan Alonso Barrera.	2.º Contramaestre.	Idem.	Idem.	100	»	1	Idem.	»	Coruña.	Idem.	
» Donato Deus y Fernández.	Idem.	Idem.	Idem.	100	»	1	Idem.	»	Ferrol.	Idem.	
» Manuel Paadín Canosa.	Idem.	Idem.	Idem.	100	»	1	Idem.	»	Idem.	Idem.	
» Frutos Piñeiro Barros.	Idem.	Idem.	Idem.	75	»	1	Idem.	»	Idem.	Idem.	
» José Sánchez Santiago.	Idem.	Idem.	Idem.	100	»	1	Idem.	»	Idem.	Idem.	
» José Aparicio Roca.	Sargento 1.º	Inf.ª Marina	Murcia.	100	»	1	Idem.	»	Coruña.	Murcia.	
» Francisco Fernández Benavides	Idem.	Idem.	Coruña.	100	»	1	Idem.	»	Coruña.	Coruña.	
» Manuel de la Cruz Aragón.	Sargento 2.º	Idem.	Idem.	100	»	1	Idem.	»	Idem.	Idem.	
» Pedro Díaz García.	Operario arsenal.	Marina	Cádiz.	43	12	4	Nobre.	»	Cádiz.	Cádiz.	
» Blás Ferré Cobacho.	Idem.	Idem.	Murcia.	23	»	1	Julio.	1909	Cartagena.	Murcia.	
» Francisco Gutiérrez Arteaga.	Idem.	Idem.	Idem.	35	93	27	Agosto.	»	Idem.	Idem.	
» José Antonio Nieto Espino.	Idem.	Idem.	Cádiz.	43	12	20	Mayo.	»	Cádiz.	Cádiz.	
» Pedro Ortíz García.	Idem.	Idem.	Idem.	35	93	25	Septbre.	1910	Idem.	Idem.	
» Francisco Paleo Corral.	Idem.	Idem.	Murcia.	35	93	27	Agosto.	1909	Cartagena.	Murcia.	
» Antonio Paredes Patudo de la Rosa.	Idem.	Idem.	Coruña.	34	50	28	Idem.	1910	Coruña.	Coruña.	
» Salvador Pedrero Noguera.	Idem.	Idem.	Cádiz.	31	62	20	Mayo.	1909	Cádiz.	Cádiz.	
» Juan del Río Boado.	Idem.	Idem.	Murcia.	43	12	27	Agosto.	»	Cartagena.	Murcia.	
» Joaquín Saavedra Bujan.	Idem.	Idem.	Coruña.	35	93	16	Julio.	»	Coruña.	Coruña.	
» Juan Zuaza Palma.	Idem.	Idem.	Idem.	28	75	20	Mayo.	»	Idem.	Idem.	
	Idem.	Idem.	Cádiz.	28	75	23	Septbre.	1910	Cádiz.	Cádiz.	

Madrid 17 de noviembre de 1910.—P. O. El General Secretario, *Madariaga*.

# SECCION DE ANUNCIOS

## *Láminas de las nuevas divisas* DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

De venta en la Administración de este «Diario»,  
al precio de una peseta ejemplar.

A los pedidos debe acompañarse el importe en letra del Giro Mútuo.

## PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

**Facturas** para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial con arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franqueado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este «Diario».

## OBRAS

### É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

«Diario Oficial», y «Colección Legislativa»,

	Pesetas.		Pesetas.
Reglamento de supernumerarios de la Armada.	0,10	Estados de fuerza ida de los buques.....	0,10
— para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1,00	Programa para ingreso en la Escuela naval....	1'00
— para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por real orden de 4 de Noviembre de 1904.....	1,00	Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata.....	1,00
— de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día.	1,00	Extracto de hojas de servicios para la cruz de San Hermenegildo.....	1,00
		Hojas generales de servicios.....	1,50
		Idem anuales.....	0,10
		Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
		Catálogos del Museo naval.....	0,50